



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° 2038 - 2021 -MPH/GPEyT

Huancayo, 28 SEP 2021

VISTO:

El Expediente N°119665, Doc. N°166194, presentado por don **MARCO ROBERTH ROJAS AVELLANEDA**, quien formula descargo contra acta de control / Papeleta de Infracción N°7581, y el Informe N°556-2021-MPH-GPEyT/UP

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública o tranquilidad del vecindario; asimismo la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto Resolutivo la sanción de clausura será temporal o definitiva de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA.

Que, la Ordenanza Municipal N°522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en su artículo 59° literal w) faculta a la Gerencia de Promoción Económico y Turismo, emitir las sanciones complementarias como clausura, revocatoria de Licencia entre otras, generadas por la transgresión a las disposiciones municipales.

Que, con fecha 26 de agosto del 2021, personal competente del área de fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Cuzco N°1218 – Huancayo, de giro video pub, imponiéndose la papeleta de infracción N°7581, a nombre de **MARCO ROBERTH ROJAS AVELLANEDA** por la infracción de “**POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, PARA GIROS ESPECIALES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR**” la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 29, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM.

Que, mediante expediente N°119665, Doc. N°166194 de fecha 08/09/2021, presentado por don **MARCO ROBERTH ROJAS AVELLANEDA**, quien Formula Descargo contra acta de control / Papeleta de Infracción N°7581, señalando que: dentro del término legal, interpongo recurso de descargo para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el acta de control y/o papeleta de infracción N°7581, notificado al suscrito el 26 de agosto del 2021, por la supuesta infracción GPEYT 29, por lo que solicito declare la nulidad del acta de control y/o papeleta, y; los actos y procedimientos que de ella deriven, en mención.

Que el día 26 de agosto del 2021 a horas 22:00 pm aproximadamente fue intervenido de manera arbitraria e ilegal mi domicilio por personal policial, puesto que en ese momento nos encontrábamos reunidos mis familiares, celebrando el cumpleaños de mi primo, y en el domicilio se encontraban los sillones y licores mencionados en el inventario del fiscalizador, los cuales eran de propiedad de una tía **SOLEDAD LEIVA ORIHUELA**, quien nos empresto para poder llevar a cabo la mencionada reunión. Habiendo dicho todo esto, el efectivo policial de una manera prepotente junto con los fiscalizadores procedió a llevarse todas las cosas de mi domicilio.

PRIMERO. - se ha violado el art. 886 del CODIGO CIVIL el Art. 70° de la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, textualmente dice, “el derecho de propiedad es inviolable.

Que, con informe N°175-2021-MPH/GPEYT/UF, presentado por el fiscalizador **RAUL EDGAR QUISPE SOTO**, a fin de derivar las evidencias de la intervención realizada, donde se intervino al establecimiento ubicado en Jr. Cuzco N°1218 – Huancayo. Al momento de la intervención se constató que establecimiento no cuenta con Licencia Municipal de Funcionamiento para giros especiales donde viene atendiendo como VIDEO PUB hallándose en el interior del establecimiento a 19 personas de las cuales 12 son varones y 7 damas que se encontraban en estado de ebriedad libando cerveza y licores preparados como también gran cantidad de botellas vacías igualmente se halló gran cantidad de volantes para disco bar con la dirección del local mencionado el local tiene dos ambientes primer piso y sótano, los 02 ambientes tienen luces psicodélicas el número de suministro es el N°67118470 donde hubo 3 damas en estado de ebriedad las cuales faltaron el respeto a la policía nacional como también al cuerpo de serenazgo y a los fiscalizadores, por lo cual se le impuso la PIA N°7581 con el código de infracción 29 POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR. Tipificado en el





Cuadro Único de Infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, se adjunta copias de acta de fiscalización y fotos.

Que mediante Informe Técnico N°556-2021-MPH/GPEyT/UP, expresa: Que, de la evaluación de las pruebas aportadas por el administrado y de la revisión de la base de datos de la unidad de Licencias de Funcionamiento, se trasluce que, el comercio ubicado en el Jr. Cuzco N°1218 – Huancayo, no cuenta con ningún tipo de autorización municipal, en la actual conducción del comercio a nombre de MARCO ROBERTH ROJAS AVELLANEDA, identificada con 76701375, de los argumentos descritos y documentos que adjunta el administrado no justifica la infracción cometida, solo hace afirmar en absoluto la omisión detectada, debido a que al momento de la intervención el establecimiento se encontraba funcionando con normalidad, en el operativo conjunto con el PNP Alférez DELGADO VARGAS del Escuadrón de Emergencias, conforme a la constancia dejada en el rubro de observaciones de la PIA, (que el establecimiento viene atendiendo con total normalidad encontrándose a 19 personas en el interior del local 12 varones y 7 damas quienes consumían licores en 2 ambientes 1er piso y sótano), conforme se desprende de la revisión de la PIA Y ACTA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES y el informe N°175-2021-MPH/GPEyT/UF, y tomas fotográficas aportadas por el fiscalizador donde se puede visualizar bebidas alcohólicas personas en diferentes grupos, y una pizarra donde ofrecen diferentes tipos de bebidas alcohólicas con precios diferentes. En consecuencia resulta IMPROCEDENTE, el descargo interpuesto, debiéndose proseguir con las acciones administrativas.

Que el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N°548-MPH/CM, reconoce como Infracción administrativa, con el código de infracción GPEYT 29.- **“POR CARECER DE LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO PARA GIROS ESPECIALES VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EXPENDIO Y CONSUMO DE LICOR”**, teniendo una multa pecuniaria de: 200% de la UIT, y la sanción complementaria CLAUSURA DEFINITIVA.

Que, el Tribunal Constitucional, máxime interprete de la Constitución, sentó: *“Aunque es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a la Ley, no es menos cierto que este derecho no es irrestricto y que se sujeta al cumplimiento de las disposiciones de cada Municipio, como en el presente caso, en el que para iniciar una actividad comercial es necesario obtener previamente la Licencia de Funcionamiento respectiva; de lo contrario, las Municipalidades tienen la facultad de clausurar el establecimiento informal”*.

Que el despacho de alcaldía por el principio de desconcentración administrativa establecido por el artículo 85° numeral 85.3 del TUO, de la Ley N°27444 ley de Procedimiento Administrativo General concordante con el decreto de Alcaldía N°008-2016-MPH/A concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro “video pub”, ubicado en el Jr. Cuzco N°1218 – Huancayo, regentado por doña Cecilia ZAVALA ROMERO, representante de don MARCO ROBERTH ROJAS AVELLANEDA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución, al ejecutor coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, para que conforme a su facultad prescrita en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N°26979, ejecute lo ordenado por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura del establecimiento indicado.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toccano
GERENTE